CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-09-094

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SANDRA YANETH CANO MORA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **SANDRA YANETH CANO MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.992, quien en adelante se denominará, EL CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que como se establece en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece dentro del mismo, "..son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo, en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, el cual determina como el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa. "...le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...". Es por esto que, es deber de la entidad municipal, propender por la mejora de la calidad y condiciones de vida de sus habitantes, desde los diferentes puntos de vista del orden económico, social, ambiental y cultural; **4.** Que para el caso particular de Manizales, frente al equipamiento estratégico de la Plaza de Mercado, la intervención de dicha infraestructura se constituye en un proceso que debe enmarcarse no solo en lo físico, en cuanto al mejoramiento de las condiciones de obra civil, sino en la inclusión de factores y dinámicas de tipo social, económico y cultura, teniendo en cuenta que en dicho espacio se concentran y confluyen economías que no solo definen el punto de vista comercial, si no que trascienden lo relativo al tejido social.; **5.** Que dicha infraestructura dará de los años 60, tiempo durante el cual la infraestructura no ha sido intervenida de manera profunda generando que los

espacios y obras existentes sumen a través del tiempo un deterioro progresivo que afectan los espacios hoy establecidos, lo cual afecta de alguna manera los procesos comerciales que evoca dicho equipamiento. Puesto, que, el contar con una infraestructura en buenas condiciones permite promover y mejorar la cantidad de personas que visten y encuentren en dicho equipamiento un espacio con mayores posibilidades para realizar sus compras; **6.** Que a lo anterior, se le suma la problemática hoy existente de vendedores informales que se ubican sobre andenes y espacio publico alrededor de los pabellones de la plaza de mercado, ganando área de ocupación que afecta la libre locomoción de las personas que visitan esta área de comercio. De allí que el año 2016 se interpuso una acción popular que fallada en el 2019 (sentencia 10 de febrero 6 del 2019 del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales) y confirmada en 2020 (sentencia 194 de julio 10 de 2019 del Tribunal Administrativo de Caldas), que ordeno al Municipio de Manizales la reubicación de vendedores informales ubicados alrededor de la Plaza de Mercado, así como una serie de intervenciones sociales, en donde se destacan: diseñar programas para facilitar la ubicación laboral de los vendedores informales, realizar un censo detallado y garantizar la adecuada capacitación de los comerciantes, controlando el uso correcto del espacio asignado; **7.** Que como antecedente de las acciones y actuaciones desarrolladas por parte de los diferentes gobierno locales, con la finalidad de identificar población comercial informal, se destaca el estudio realizado por la Universidad de Manizales en el año 2021, en donde se identifica una población de 533 vendedores que se localizan en el espacio público, lo cual denota la existencia y magnitud de dicha problemática. Valoración que se ha actualizado a partir de actividades de intervención social que se han venido desarrollando por parte de Infimanizales y en el marco de convenios interadministrativos con el municipio de Manizales; **8.** Que es importante destacar que, a nivel del gobierno local, dentro del Plan de Desarrollo Municipal hoy aprobado, se ha establecido como línea estratégica del desarrollo Físico-Ambiental, en su programa de Infraestructura; subprograma de equipamientos sociales, comunitarios e institucionales, la acción estratégica que busca avanzar en el plan de modernización y renovación de la plaza de mercado. Donde las líneas estratégicas de Desarrollo Humano y social de Desarrollo Económico y Productivo, que se enmarcan en el Plan de Desarrollo, van dirigidas a impulsar la innovación, el emprendimiento y la competividad empresarial, buscando un empleo digno y sostenible; **9.** Que la intervención de la galería no solo implica intervenciones a nivel de infraestructura, si no que conlleva, además, a realizar ajustes importantes en procesos de organización comunitaria, convivencia, interacción institucional, receptividad frente a los cambios, consensos y demás iniciativas de orden social que predefinen y enmarcan el camino de los procesos de intervención. Lo cual conlleva a generar incertidumbres frente a dichos cambios y tensiones internas en razón del desconocimiento de los procesos; Que por lo anterior, frente al acompañamiento del proceso de renovación e intervención de la infraestructura de la plaza de mercado, se requiere del apoyo de profesionales que permitan adelantar procesos de comunicación e interacción con la población del sector, buscando con ello que la misma participe y se apropie de cada una de las actividades que se proyectan ejecutar. Así mismo, para el proyecto, comprender las particularidades del territorio, identificando vulnerabilidades y capacidades, los impactos que genera el proyecto y los cambios que consigo trae, buscando asegurar que la población cuente con la información clara y oportuna de los procesos; **10.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **11.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del

Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **12.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta del de la profesional **SANDRA YANETH CANO MORA,** la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **13.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que para la celebración de este INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas, y en lo previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES, ORIENTADO A LA RENOVACIÓN E INETERVENCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO, Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2510151128".*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000)**; pagaderos en tres (3) pagos parciales iguales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE y un último pago por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL pesos ($2.700.000) M/CTE, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-187 del 07 de septiembre de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **Obligaciones generales: 1.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.**Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones definidas en los estudios y/o documentos previos, sus documentos anexos y la propuesta presentada. **3.** Coordinar con el contratante la forma de ejecución del objeto del contrato e informar oportunamente y por escrito anomalías que detecte durante su ejecución. **4.** Presentar informes mensuales de actividades y de ejecución del contrato y atender oportunamente los requerimientos de información adicionales realizados por la entidad contratante en un plazo máximo de cinco (5) días.**5.** En los casos que se requiera dar respuesta a órganos judiciales o de control, a veedurías o a terceros interesados que presenten solicitudes relacionadas con gestiones de su competencia, el contratista se compromete a apoyar a la entidad contratante brindado la información requerida y garantizando el cumplimiento de los términos o plazos otorgados en cada caso. **6.** Emplear únicamente herramientas tecnológicas sobre las cuales el contratista disponga de licencia, autorización o titularidad, dando cumplimiento a la normatividad aplicable. **7.** Garantizar la conservación de la información y elementos suministrados por parte de la entidad contratante o terceros relacionados para la ejecución contractual. **8.** Permitir, a la supervisión, a los entes de control y a los demás funcionarios autorizados, la revisión en cualquier momento de las actividades que se estén realizando como parte de la ejecución del contrato. **9.** Atender los requerimientos del supervisor del contrato, respecto de gestiones relacionadas con la ejecución del contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días. **10.** Suscribir las actas que se generen en el marco de la ejecución contractual. **11.** Mantener actualizada la información de naturaleza tributaria, en especial la relacionada con los responsabilidades y obligaciones a su cargo como contribuyente, sin perjuicio de la demás información tributaria requerida para la gestión contractual. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13.** Informar a la entidad contratante, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, los hechos o circunstancias que puedan afectar la debida ejecución del presente contrato o que generen riesgos para las partes. Esta información se comunicará a través del supervisor del contrato. **14.** Dar aviso a la entidad contratante de cualquier causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente mediante comunicación dirigida al representante legal dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia. **15.** Publicar en la plataforma Secop II los documentos de gestión contractual de su responsabilidad y atender los requerimientos que se le realicen a través de este medio. **16.** Mantener indemne a la entidad contratante respecto de cualquier tipo de reclamación de terceros con ocasión de gestiones del contratista asociados a la ejecución del objeto contractual. **17.** Presentar cuentas de cobro oportunamente según las condiciones de pago definidas y hacer entrega de los soportes requeridos por parte de Infimanizales para su trámite. **18.** Gestionar los riesgos de su responsabilidad definidos en la matriz correspondiente y los emergentes que surjan en el desarrollo del contrato, garantizando la implementación de las medidas de control y atención. **19.** Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado por la entidad contratante que se relacionen con la ejecución del contrato. **20.** Informar de manera inmediata a la Entidad Contratante y a las autoridades competentes cualquier acto que conozca donde se evidencien posibles hechos de corrupción en la ejecución del contrato, aportando la información relacionada.

Obligaciones específicas: 1. Realizar acompañamiento social a comerciantes y núcleos familiares, mediante acciones de atención, orientación y seguimiento, dejando soporte en actas, registros de atención y seguimiento, listados de asistencia y registro fotográfico.**2.** Desarrollar acciones de orientación y sensibilización dirigidas a comerciantes sobre los procesos de renovación, modernización y transformación del entorno, mediante actas, registros de asistencia y registro fotográfico. **3.**Identificar, valorar y hacer seguimiento a los casos de especial vulnerabilidad social, consolidando fichas, registros de seguimiento, actas y remisiones, con su respectivo registro

fotográfico. **4.** Orientar y hacer seguimiento al proceso de caracterización socioeconómica, productiva y territorial de los comerciantes, diligenciando los instrumentos correspondientes y consolidando la información en bases de datos. **5.** Actualizar la información de caracterización de los comerciantes que cumplan el tiempo establecido, generando los formatos actualizados y las bases de datos consolidadas. **6.** Organizar, sistematizar y analizar la información social recolectada, consolidando informes y bases de datos que soporten la gestión. **7.** Desarrollar jornadas de formación y fortalecimiento económico, productivo y organizativo dirigidas a comerciantes, dejando soporte en actas, listados de asistencia, material pedagógico y registro fotográfico. **8.**Orientar espacios de información, diálogo y concertación con comerciantes sobre las alternativas de reubicación, mediante actas de socialización y registro fotográfico. **9.** Realizar acompañamiento social durante los procesos de traslado, reubicación y adaptación de los comerciantes, dejando soporte en actas, registros y registro fotográfico. **10.** Desarrollar acciones pedagógicas orientadas a la convivencia, el uso adecuado del espacio público y la corresponsabilidad, mediante actas, listados de asistencia y registro fotográfico. **11.** Gestionar y hacer seguimiento a la articulación institucional, rutas de atención y oferta institucional disponible, mediante registros de gestión, correos, actas y remisiones. **12.** Participar en reuniones, comités y espacios de coordinación y socialización con el equipo social, dejando constancia mediante actas, compromisos, registros de seguimiento y registro fotográfico. **13.** Participar, cuando sea requerido, en jornadas de socialización comunitaria **14.** Garantizar la confidencialidad y adecuada gestión de la información obtenida durante los procesos de intervención social cumpliendo con la normativa de protección de datos personales.**15.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago **16.** Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con sus propósitos y objetivos

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el contrato. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto

del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el mismo se encuentra exceptuado de dicho pago.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas,

administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente. **PARÁGRAFO.** El contratista deberá atender lo dispuesto en el Anexo No 01 de SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las

condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

	ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por INFIMANIZALES	**JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**
	ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
Por EL CONTRATISTA	**SANDRA YANETH CANO MORA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **ROGER AUGUSTO PENAGOS**

Aprobó **ERU** Secretario General
Revisó **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó **LVC** Abogada Contratista

De conformidad con la cláusula ***CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION***, del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se expide el siguiente anexo que establece los lineamientos de seguridad de la información y el uso del software licenciado.

ANEXO No 01 DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO DE SOFTWARE LICENCIADO

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA, en su calidad de encargado del tratamiento de la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, estará obligado a salvaguardar, proteger, custodiar y garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de:

1. Toda la información que le sea entregada por INFIMANIZALES.
2. Toda la información que produzca transforme o administre en desarrollo de sus actividades contractuales.

Esta obligación comprende la adopción de medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida, alteración, modificación, uso indebido, acceso no autorizado o eliminación de la información, así como garantizar su adecuado manejo durante todo su ciclo de vida, incluyendo su creación, almacenamiento, uso, transmisión y eliminación segura en concordancia con el principio de seguridad establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS INSTITUCIONALES. Todas las actuaciones del CONTRATISTA en materia de tratamiento de información deberán estar alineadas con la Política General de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de INFIMANIZALES, así como con las disposiciones internas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN. La presente obligación tiene carácter esencial, en tanto protege derechos fundamentales y activos estratégicos de la entidad, por lo cual su incumplimiento se considerará grave.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información a la que tenga acceso o que genere en ejecución del contrato será de propiedad exclusiva de INFIMANIZALES. El CONTRATISTA no adquiere ningún derecho de propiedad, uso, explotación o disposición sobre dicha información, más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Al finalizar el contrato, por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá proceder de manera inmediata a la devolución íntegra de toda la información a la que haya tenido acceso, así como de aquella que haya sido generada, procesada, almacenada o transformada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL DE ACCESO Y USO. El CONTRATISTA deberá garantizar que el acceso a la información se limite estrictamente al personal autorizado bajo el principio de mínimo privilegio, implementando mecanismos de autenticación, control de accesos y gestión de usuarios. El CONTRATISTA no podrá compartir información con terceros sin autorización expresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE ELIMINACIÓN. El CONTRATISTA no podrá eliminar, modificar o disponer de la información sin autorización previa, expresa y verificable de INFIMANIZALES. Toda eliminación deberá garantizar mecanismos de respaldo y recuperación previamente validados.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE HERRAMIENTAS (Drive / nube). El uso de plataformas tecnológicas para almacenamiento o procesamiento de información deberá estar autorizado por INFIMANIZALES, prohibiéndose el uso de cuentas personales o servicios no aprobados.

2

CLÁUSULA NOVENA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá:

a) Cumplir estrictamente con la política de tratamiento y protección de datos personales de INFIMANIZALES.
b) Implementar medidas de seguridad acordes con estándares de ciberseguridad y protección de la información.
c) Abstenerse de divulgar, transferir o permitir el acceso a la información sin autorización expresa.
d) Garantizar que la información solo será utilizada para los fines del contrato.
e) Reportar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad de la información.
f) Mantener la confidencialidad incluso después de la terminación del contrato.
g) El cumplimiento obligatorio de las políticas de seguridad de la información y de uso de recursos tecnológicos de INFIMANIZALES.

En consecuencia, el incumplimiento de estos deberes puede comprometer no solo la responsabilidad contractual sino también la responsabilidad constitucional y legal del CONTRATISTA.

INFIMANIZALES podrá auditar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas podrá dar lugar a:

a) La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por justa causa, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales, disciplinarias o penales a que haya lugar.
b) El CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a INFIMANIZALES como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. USO DE SOFTWARE LICENCIADO Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR. EL CONTRATISTA declara y garantiza que todo software, aplicaciones, programas informáticos, plataformas tecnológicas, herramientas digitales y demás recursos tecnológicos utilizados para la ejecución del objeto contractual cuentan con las respectivas licencias de uso, autorizaciones o permisos exigidos por la legislación colombiana sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de utilizar software no licenciado, software pirateado, copias ilegales o cualquier herramienta informática que infrinja los derechos patrimoniales de autor de terceros durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y facultará a INFIMANIZALES para adoptar las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE INFIMANIZALES. Cuando para la ejecución del contrato sea necesario el acceso a la red de datos, red inalámbrica, sistemas de información, aplicaciones, equipos de cómputo o cualquier otro recurso tecnológico de INFIMANIZALES, EL CONTRATISTA deberá cumplir las políticas de seguridad de la información, ciberseguridad, uso aceptable de recursos tecnológicos y protección de activos de información vigentes en la entidad.

INFIMANIZALES podrá restringir, suspender o cancelar en cualquier momento el acceso otorgado al CONTRATISTA cuando identifique riesgos para la seguridad de la información, incumplimiento de las políticas institucionales o el uso de software no autorizado o presuntamente no licenciado.

El acceso a la infraestructura tecnológica de INFIMANIZALES no implica autorización para instalar, ejecutar o utilizar programas informáticos diferentes a los expresamente requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a INFIMANIZALES, sus directivos, funcionarios y demás personas vinculadas a la Entidad, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, investigación, sanción, multa, perjuicio, daño, costo, gasto o condena que se origine directa o indirectamente por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas o terceros vinculados por este para la ejecución del contrato.

La presente obligación comprende, entre otros eventos:

a) La vulneración de las obligaciones de confidencialidad, reserva, seguridad de la información o protección de datos personales establecidas en el contrato, en el presente anexo o en la normativa vigente.
b) El acceso no autorizado, pérdida, alteración, destrucción, divulgación, tratamiento indebido o uso no autorizado de información de propiedad de INFIMANIZALES o de terceros.
c) La ocurrencia de incidentes de seguridad informática, ciberataques o brechas de seguridad atribuibles al incumplimiento de las medidas de protección que correspondan al CONTRATISTA.
d) La utilización de software no licenciado, herramientas tecnológicas no autorizadas o cualquier vulneración de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, licenciamiento de software o activos digitales de terceros.
e) El incumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el tratamiento de datos personales, así como las sanciones o investigaciones adelantadas por autoridades competentes derivadas de conductas atribuibles al CONTRATISTA.
f) Cualquier reclamación presentada por terceros que tenga origen en acciones u omisiones del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. En virtud de esta obligación, el CONTRATISTA asumirá a su exclusivo cargo la defensa jurídica, administrativa o técnica que resulte necesaria, así como el pago de las indemnizaciones, sanciones, multas, condenas, acuerdos conciliatorios, costos judiciales, agencias en derecho, honorarios profesionales y demás erogaciones que se generen con ocasión de los hechos anteriormente descritos.

PARAGRAFO SEGUNDO. La obligación de indemnidad aquí prevista permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, liquidación o expiración, por el término que establezca la ley para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas relacionadas con los hechos que le dieron origen.

PARAGRAFO TERCERO. El ejercicio de esta cláusula no limita ni reemplaza las demás acciones legales, contractuales, patrimoniales, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar contra el CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO. Se entenderá por incidente de seguridad cualquier evento que comprometa o pueda comprometer la confidencialidad, integridad, disponibilidad o autenticidad de la información.

PARAGRAFO QUINTO. La obligación de indemnidad procederá respecto de hechos atribuibles al CONTRATISTA por dolo, culpa o incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales a su cargo.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 08 Piso 2 Torre B - CAM | Tel.(6) 8875790 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co
Notificaciones judiciales: general@infimanizales.com
www.infimanizales.com